

## Boletín No 2023-41

### Título:

**Reformar la resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000045 publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 157 de 27 de septiembre de 2020 a través de la cual se regula el procedimiento y requisitos para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a personas con discapacidad o sus sustitutos**

**Artículo 1.** – Sustitúyase la Disposición General Séptima por la siguiente:

*“Séptima. – La correcta aplicación de la devolución automática del IVA por adquisiciones de bienes y servicios de consumo personal será de exclusiva responsabilidad de la persona con discapacidad, su sustituto, o su representante legal, según corresponda; y, de los emisores de comprobantes electrónicos; y estos últimos también serán responsables respecto del monto del impuesto sobre el que la entidad financiera deberá realizar el cálculo de la retención. Lo señalado en esta disposición se observará sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por el uso indebido de este mecanismo que cause perjuicio o induzca a error a la Administración Tributaria, de conformidad con la normativa tributaria vigente.”*

**Artículo 2.** – Sustitúyase el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera por lo siguiente:

*“Durante el período señalado en el inciso anterior, el IVA pagado por transacciones realizadas con tarjetas de crédito o de débito deberá ser solicitado por los canales de servicio del mecanismo de “Devolución por acto administrativo”; para los demás medios de pago se encuentra habilitada la devolución automática.”*

**DISPOSICIÓN FINAL.** – La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial

*El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-*

*\*Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos\**

